

EXPEDIENTE: JUN/004/2024

ACTOR: PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 12 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE ADMISIÓN.

Chetumal, Quintana Roo, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JUN/004/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición del Juicio de Nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática a través de su representante propietaria ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa realizado por el referido Consejo.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se ha sometido a revisión el escrito por medio del cual se plantea el referido juicio, advirtiéndose, que cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 79 de la referida Ley, consistentes en: **A) Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido dentro del plazo legal de 4 días previsto en el artículo 25 la citada ley; **B) Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto impugnado, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente violados y los agravios correspondientes; **C) Legitimación y personería.** La legitimación del actor está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los partidos políticos por conducto de sus representantes legítimos, pueden promover los medios de impugnación, condición que en la especie se cumple, dado que el Partido de la Revolución Democrática, promueve el juicio de mérito. Por otra parte, se reconoce la personería de la ciudadana Janett Andrea Gomez Camacho, quien suscribe la demanda, como representante propietaria del partido de la Revolución Democrática ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, toda vez que la propia autoridad responsable en el informe circunstanciado

reconoce la personalidad del promovente, de conformidad con lo que establecen los artículos 12 fracción I y 35 fracción V, inciso B) del ordenamiento legal precitado; **D) Interés jurídico.** El interés jurídico del partido accionante está demostrado, en tanto que, como entes de interés público tienen el derecho de velar por que todos los actos y resoluciones de los órganos del Instituto, se sujeten invariablemente a los principios constitucionales de legalidad, certeza, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, por ello se estima que cuentan con interés jurídico para hacer valer el juicio de nulidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 88, de la multicitada Ley de medios, por estimar que le afectan los resultados del cómputo distrital realizado por el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha trece de junio del año dos mil veinticuatro suscrita por la Vocal Secretaria del Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, se hizo constar que dentro del plazo previsto en el artículo 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no se recibió escrito de tercer interesado ante el referido Consejo.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36 fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, **SE ADMITE** el juicio de nulidad, promovido por el Partido de la Revolución Democrática, a través de su representante propietaria, ante el Consejo Distrital 12 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de las actas del cómputo distrital de la elección de diputaciones de mayoría relativa realizado por el referido Consejo.

SEGUNDO. SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se admiten las probanzas, ofrecidas por la parte actora:

- I. PRESUNCIONAL
- II. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Se tiene como domicilio del actor para, oír y recibir notificaciones el ubicado en la Avenida Venustiano Carranza No. 241, entre calle General Francisco May y Rafael E. Melgar, Chetumal, Quintana Roo y autorizando para oír y recibir todo tipo de notificaciones al ciudadano Leobardo Rojas López.

TERCERO. En términos de dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, téngase por presentada a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos antes citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el día catorce de junio de dos mil veinticuatro, signado por Leobardo Medina Xix, Consejero Presidente del Consejo Distrital 12, anexando los siguientes documentos: 1. Escrito original por medio del cual se promueve el medio de impugnación; 2. Original del oficio CD12/545/2024; 3. Copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 948 Básica; 4. Copia certificada de la Integración de Mesas Directivas de Casilla (ENCARTE); 5. Copia certificada del acta de la Jornada Electoral de la casilla 948 básica; 5. Informe Circunstanciado, firmado por la Consejero Presidente del Consejo Distrital 12; 6. Original de la Cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados; 7. Original de la razón de retiro.

Toda vez que en el Informe Circunstanciado, la autoridad responsable refiere un domicilio con sede diferente a la actual del Instituto Electoral de Quintana Roo, este órgano jurisdiccional precisa el siguiente:

Al ser un hecho público y notorio se tiene como domicilio actual de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario, número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales que señala en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste